

**Manual de Procedimientos para el
Registro de Representantes de Partidos
Políticos y Coaliciones ante los
Órganos Desconcentrados del Instituto
Electoral del Estado de México para el
Proceso Electoral 2011**

Índice

Presentación

Capítulo I

Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Distrital Electoral

- 1.1. Fundamento legal
- 1.2. Recepción de acreditaciones
- 1.3. Sustituciones
- 1.4. Impedimentos para ser Representante de Partido Político
- 1.5. Plazo legal para la acreditación
- 1.6. Inasistencias
- 1.7. Sistema para el registro de Representantes

Capítulo II

Representantes de Coalición ante el Consejo Distrital Electoral

- 2.1. Fundamento legal
- 2.2. Recepción de acreditaciones
- 2.3. Sustituciones
- 2.4. Impedimentos para ser Representante de Coalición
- 2.5. Plazo legal para la acreditación
- 2.6. Inasistencias
- 2.7. Sistema para el registro de Representantes

Capítulo III

Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

- 3.1. Fundamento legal
- 3.2. Insumos
- 3.3. Recepción de acreditaciones
- 3.4. Recepción de acreditaciones en forma supletoria
- 3.5. Sustitución de Representantes
- 3.6. Impedimentos para ser Representante
- 3.7. Sistema para el registro de Representantes

Anexos

RP/F-1. Oficio para informar impedimentos

RP/F-2. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes ante el Consejo Distrital

RP/F-3. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por no acreditar a sus Representantes en el término legal

RP/F-4. Oficio para comunicar inasistencias

RP/F-5. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por inasistencias consecutivas

RP/F-6. Razón de fijación

RP/F-7. Razón de retiro

RC/F-1. Oficio para informar impedimentos

RC/F-2. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes ante el Consejo Distrital

RC/F-3. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por no acreditar a sus Representantes en el término legal

RC/F-4. Oficio para comunicar inasistencias

RC/F-5. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por inasistencias consecutivas

RC F-6. Razón de fijación

RC/F-7. Razón de retiro

MDC/F-1. Acta circunstanciada de término de ley relativa al registro de acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

MDC/F-2. Oficio que comunica registro de acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

MDC/F-3. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla ante el Consejo General de manera supletoria

MDC/F-4. Acta circunstanciada relativa a la sustitución de acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

PRESENTACIÓN

Este manual contiene la descripción de actividades que se llevan a cabo para el registro y seguimiento de Representantes, tanto de Partidos Políticos, como de Coaliciones ante Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla, para el proceso electoral del 2011

Se ha integrado información, formularios, autorizaciones y documentos necesarios para el desarrollo de las distintas actividades, así como otros datos que se podrán disponer con el fin de auxiliar en el correcto desarrollo de las funciones dentro de los Consejos Distritales.

Se recopiló la experiencia procedimental inmediata anterior, procurando contener información básica referente al funcionamiento y operación de cada una de las etapas del proceso electoral, en lo que corresponde al registro de Representantes ante órganos distritales y Mesas Directivas de Casilla, pretendiendo facilitar las labores de auditoría, evaluación, control interno y vigilancia.

El objetivo es proporcionar un instrumento para que los servidores electorales encargados de esta tarea y los Partidos Políticos dispongan de elementos básicos que permitan el óptimo funcionamiento del procedimiento, por lo que respecta a descripción de tareas, ubicación, requerimientos y responsables de su ejecución.

Asimismo, se pretende auxiliar en la inducción del puesto funcional, adiestramiento y capacitación del personal, tanto de órganos desconcentrados como de los cuadros técnicos de los Partidos Políticos, ya que se describen en forma detallada las actividades de cada etapa y su responsable, ofreciendo un marco de actuación con apego a los procedimientos legales a efecto de que sea de fácil consulta y operación.

Se emprenden tanto tareas de simplificación del trabajo, como análisis de tiempos, delegación de autoridad, etcétera, a fin de establecer un sistema de información adecuado para uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración, cuyo objetivo final será construir una base para el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos aplicables.

El impacto gráfico de la descripción del procedimiento en el flujograma permitirá a los Partidos Políticos y Coaliciones conocer las actividades, plazos y etapas, con lo cual se pretende homologar los criterios para conseguir una economía procesal para la optimización de los resultados.

Capítulo I

Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Distrital Electoral

1.1. Fundamento legal

Según lo dispone el Código Electoral del Estado de México en los artículos 51, fracción VI, 113, fracción III, y 132, párrafo primero, los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el Instituto tienen derecho a designar Representantes ante los Consejos Distritales para participar en el Proceso Electoral 2011, cuando se elegirá al titular del Poder Ejecutivo.

Entre otras atribuciones, corresponde a los Consejos Distritales vigilar la observancia del Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, así como intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Gobernador, como lo dispone el artículo 117, fracciones I y II del propio Código Electoral.

Los órganos directivos de los Partidos Políticos son quienes están facultados legalmente para solicitar el registro y la sustitución de sus Representantes ante los Consejos Distritales.

La responsabilidad del registro y la sustitución de los Representantes recae en los Partidos Políticos interesados, quienes ejercerán sus derechos conforme a las disposiciones legales aplicables.

1.2. Recepción de acreditaciones

La solicitud de registro de acreditaciones o sustituciones se enviarán al Secretario del Consejo Distrital; la representación del partido político podrá acreditar de manera supletoria a sus representantes ante el Consejo General, procediendo a verificar lo siguiente:

- I. Que tenga el emblema del Partido Político.
- II. Que tenga firma autógrafa del dirigente del Partido Político o del Representante facultado para ello, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracción VI, 132 y a los estatutos del partido que corresponda.
- III. Que no se encuentren en los supuestos del artículo 56 del Código Electoral del Estado de México.

Se consideran órganos directivos estatales de los partidos políticos facultados para acreditar o sustituir a sus representantes, los siguientes:

Partido	Estatutos	Facultados
PAN	Art. 87, fracción XIII	Presidente del Comité Directivo Estatal
PRI	Arts. 120 y 122, fracción XI	Presidente, Secretario General del Comité Directivo Estatal y Delegado del CEN
PRD	Arts. 76 inciso k), 77 inciso e)	Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
PT	Art. 71, inciso d)	Comisión Ejecutiva Estatal
PVEM	Art. 71, fracción V	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
C	Art. 28, numeral 3, inciso h)	Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal
NA	Art. 57. fracción IV	Presidente del Consejo Estatal

La Dirección de Partidos Políticos será la responsable de proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la información relativa a las personas facultadas estatutariamente para hacer las acreditaciones o sustituciones de los representantes.

Para facilitar las notificaciones a los representantes se recomienda que dentro de los datos elementales que deba contener el nombramiento se incluyan al menos los siguientes:

- a) Nombre(s) y apellidos del Representante.
- b) Carácter de Propietario y/o Suplente
- c) Domicilio del Representante.

En caso de que sea detectada alguna omisión es indispensable que el Secretario del Consejo Distrital solicite, dentro del término de tres días, a los Representantes acreditados ante los Consejos Distritales Electorales, la aportación de los datos omitidos.

Estos datos servirán para integrar la información solicitada en el Sistema de Registro de Representantes. La omisión de algún o algunos de los datos no será motivo para negar su recepción.

Una vez recibida la acreditación por el Secretario del Consejo Distrital, deberá ser comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta de manera supletoria ante los órganos centrales, surtirá efectos al momento en que se realice y será comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo Distrital y remitida, vía fax o por correo electrónico, de manera inmediata por la Dirección de Partidos Políticos al Secretario del Consejo Distrital.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante órganos del Instituto y, de igual forma, deberá actualizarse de manera permanente en el Sistema para el registro de Representantes.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de partidos políticos recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original. En caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior cédula de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. Formatos **RP/F6 y RP/F7**

1.3. Sustituciones

Los Partidos Políticos, en su caso, notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Distrital Electoral o de manera supletoria ante el Consejo General; en el primer caso, se informará de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la inscripción y obre asentado de inmediato en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante los Consejos Distritales (Arts. 108, fracción VI, y 132, párrafo final del CEEM).

El Secretario del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos, mediante expediente ordenado cronológicamente que obrará bajo su resguardo. Para este

efecto seguirá el procedimiento establecido en el caso de las acreditaciones, de igual forma se actualizará el Sistema de Registro de los Representantes.

Para aquellas sustituciones que se presenten ante los Consejos Distritales Electorales y no se reconozca la personería para su acreditación, será necesario que se informe a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la aclaración sobre la delegación de atribuciones para tal efecto y, en caso de no coincidir, se comunicará al Partido Político de que se trate.

1.4. Impedimentos para ser Representante de Partido Político

En el Código Electoral del Estado de México se dispone, expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral.
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Si el Secretario del Consejo Distrital advierte que algún representante incumple con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos, quien lo informará a la representación de los partidos políticos. El oficio se ajustará al formato **RP/F-1**.

1.5. Plazo legal para la acreditación

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 115, primer párrafo, los Consejos Distritales sesionarán para su instalación dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año de la elección.

Los dirigentes o Representantes legales facultados de los Partidos Políticos deberán acreditar a sus Representantes ante los Consejos Distritales, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Distrital o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro, como lo dispone el artículo 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

Vencido el plazo de los treinta días, los Consejos Distritales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar qué Partidos Políticos acreditaron a sus Representantes en tiempo y forma; quienes no hayan acreditado a sus Representantes en el plazo establecido para el efecto, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral 2011, mediante el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Distrital procederá de la siguiente forma:

a) Al día siguiente de que el Consejo Distrital se instale formalmente, el Presidente realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de Representantes ante el órgano electoral, misma que deberá ser suscrita por el Secretario y Presidente del Consejo, publicará copia en estrados integrando el original al expediente que abrirá para tal efecto.

b) La Dirección de Partidos Políticos informará mediante oficio a los Partidos Políticos del plazo para acreditar a sus Representantes y girará copia a los órganos desconcentrados.

c) Al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital harán constar en acta correspondiente si algún Partido Político no acreditó Representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada levantada, con motivo de la conclusión del plazo legal, deberá ser llenada por duplicado, e integrará un ejemplar a su expediente y el otro deberá ser enviado, vía fax, a la Dirección de Partidos Políticos, a partir de las 00:00 horas, del día siguiente a su vencimiento respectivo. Utilizando el formato **RP/F-2**.

En el caso de que algún Partido Político no acredite Representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Distrital en la siguiente sesión, en la cual se declarará qué Partido Político no formará parte del Consejo Distrital durante el Proceso Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el formato **RP/F-3**.

Flujograma Acreditación de Representantes ante Consejos Distritales Electorales

1.6. Inasistencias

El Código Electoral del Estado de México dispone en su artículo 133 que cuando el Representante propietario de un Partido Político y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, ante el cual se encuentren acreditados, el Partido Político en cuestión dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.

La inasistencia comenzará a computarse una vez realizada la acreditación correspondiente.

El Consejo Distrital a través de su Presidente enviará a la Dirección de Partidos Políticos, dentro de las siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, el informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones de los Partidos Políticos. Se utilizará el formato **RP/F-4**.

Los Representantes de los Partidos Políticos correspondientes podrán justificar las faltas mediante prueba fehaciente de su inasistencia a la sesión del Consejo Distrital.

Flujograma Inasistencias

La justificación deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de notificación del informe sobre el registro de asistencias e inasistencias, el Secretario del Consejo Distrital la integrará al expediente y anulará la inasistencia, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

Las justificaciones podrán ser presentadas tanto en órganos desconcentrados, como en órgano central a través de la Dirección de Partidos Políticos, ambas instancias, una vez recibida alguna justificación, lo informarán de inmediato a la otra.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas de la representación de los Partidos Políticos, a sesiones del Consejo Distrital y haya vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante, si no fuera el caso, se procederá en términos de lo establecido por el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el formato RP/F-5.

Una vez que sea aprobada la resolución que deje sin representación a un Partido Político por el Consejo Distrital, mediante copia certificada del acuerdo respectivo, será notificada a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto con copia a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos realizará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales y de igual forma el propio Consejo Distrital actualizará el sistema de registro de representantes.

Cuando por alguna causa no se pueda realizar la notificación de manera personal a los Representantes de los Partidos Políticos, se procederá a notificar mediante estrados utilizando los formatos denominados “razón de fijación”, a efecto de justificar los motivos que sustentan la notificación por este medio, asimismo, si terminada la sesión no se presentaron los Representantes acreditados y convocados, se utilizará la cédula de retiro, utilizando los formatos **RP/F-6 y RP/F-7**.

1.7. Sistema para el registro de Representantes

El sistema para el registro de Representantes tiene como objetivo generar beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de Representantes ante los órganos electorales. El uso del mismo, será del manejo interno del personal adscrito a las Juntas Distritales y a los órganos centrales con atribuciones para su uso. Será respetada la confidencialidad de los mismos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos contenidos en el nombramiento, presentado por el dirigente o Representante del Partido Político, deben ser incorporados al sistema, por lo tanto, el Secretario del Consejo Distrital es el responsable de suministrar dicha información para que, a su vez, sea procesada por el personal auxiliar correspondiente.

Capítulo II

Representantes de Coalición ante el Consejo Distrital Electoral

2.1. Fundamento legal

Según lo dispone el Código Electoral del Estado de México en los artículos 51, fracciones V y VI, 71, fracción I, 74, fracción X, 113, fracción III, y 132, párrafo primero, las Coaliciones actuarán como un solo partido político ante el Instituto y tienen el derecho de acreditar tantos Representantes como corresponda a uno solo de los Partidos Políticos coaligados, por lo tanto, la representación de la Coalición sustituye para todos sus efectos legales a que haya lugar a la representación de los partidos políticos coaligados ante los Consejos Distritales para participar en el Proceso Electoral 2011, cuando se elegirá al titular del Poder Ejecutivo.

Entre otras atribuciones, corresponde a los Consejos Distritales vigilar la observancia del Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, así como intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Gobernador, como lo dispone el artículo 117, fracciones I y II del propio Código Electoral.

El Convenio de Coalición determinará la forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales quien podrá solicitar el registro y la sustitución de sus Representantes ante los Consejos Distritales. La responsabilidad del registro y la sustitución de los Representantes recae en la Coalición interesada, quien ejercerá sus derechos conforme a las disposiciones legales aplicables.

2.2. Recepción de acreditaciones

La solicitud de registro de acreditaciones o sustituciones se enviará al Secretario del Consejo Distrital. La representación de la Coalición podrá acreditar de manera supletoria a sus representantes ante el Consejo General procediendo a verificar lo siguiente:

- I. Que tenga el emblema de la Coalición.
- II. Que tenga firma autógrafa del Representante autorizado, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracciones V y VI, 71, fracción I, 74, fracción X, 132 y en el Convenio de Coalición.
- III. Que no se encuentren en los supuestos del artículo 56 del Código Electoral del Estado de México.

La Dirección de Partidos Políticos será la responsable de proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la información relativa a las personas facultadas por el Convenio de Coalición Correspondiente, para hacer las acreditaciones o sustituciones de los representantes.

Para facilitar las notificaciones a los representantes se recomienda que dentro de los datos elementales que deba contener el nombramiento se incluyan al menos los siguientes:

- a) Nombre(s) y apellidos del Representante.
- b) Carácter de propietario y/o suplente.
- c) Domicilio del Representante

En caso de que sea detectada alguna omisión, es indispensable que el Secretario del Consejo Distrital solicite, dentro del término de tres días, a los representantes acreditados ante los Consejos Distritales Electorales, la aportación de los datos omitidos.

Estos datos servirán para integrar la información solicitada en el Sistema de Registro de los Representantes. La omisión de algún o algunos de los datos no será motivo para negar su recepción.

Una vez recibida la acreditación por el Secretario del Consejo Distrital, deberá ser comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta de manera supletoria ante los órganos centrales, surtirá efectos al momento en que se realice y será comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo Distrital y remitida, vía fax o por correo electrónico, de manera inmediata por la Dirección de Partidos Políticos al Secretario del Consejo Distrital.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante órganos del Instituto y, de igual forma, deberá actualizarse de manera permanente en el Sistema de Registro de Representantes.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de representante de Coalición, recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

En caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior cédula de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. Formatos **RC/F6** y **RC/F7**.

2.3. Sustituciones

En su caso, las Coaliciones notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Distrital Electoral o de manera supletoria ante el Consejo General, en el primer caso, se informará de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la inscripción y obre asentado en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante los Consejos Distritales (Arts. 108, fracción VI, y 132, párrafo final del CEEM).

El Secretario del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los Representantes de las Coaliciones, mediante expediente ordenado cronológicamente que obrará bajo su resguardo. Para este efecto seguirá el procedimiento establecido en el caso de las acreditaciones, de igual forma se actualizará el Sistema de Registro de los Representantes.

Para aquellas sustituciones que se presenten ante los Consejos Distritales Electorales y no se reconozca la personería para su acreditación, será necesario que se informe a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la aclaración sobre la delegación de atribuciones para tal efecto y, en caso de no coincidir, se comunicará a la representación de la Coalición de que se trate.

2.4. Impedimentos para ser Representante de Coalición

De conformidad a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 56 no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral.
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Si el Secretario del Consejo Distrital advierte que algún representante incumple con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos, quien lo informará a la representación de la Coalición. El oficio contendrá los elementos que se señalan en el formato **RC/F-1**.

2.5. Plazo legal para la acreditación

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 115, primer párrafo, los Consejos Distritales sesionarán para su instalación dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año de la elección.

Los Representantes autorizados de las Coaliciones deberán acreditar a sus Representantes ante los Consejos Distritales, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión del Consejo General en que se apruebe el registro del Convenio de Coalición, como lo disponen los artículos 75 y 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

Vencido el plazo de los treinta días, los Consejos Distritales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar qué Coaliciones acreditaron a sus Representantes en tiempo y forma; quienes no hayan acreditado a sus Representantes en el plazo establecido para el efecto, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral 2011, mediante el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Distrital procederá de la siguiente forma:

- a) Al día siguiente de que el Consejo General registre formalmente el Convenio de Coalición, el Presidente del Consejo Distrital Electoral realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de Representantes de la Coalición ante el órgano electoral, misma que deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital, y la publicará en estrados junto con la copia del acuerdo del Consejo General, integrando el expediente que abrirá para tal efecto.
- b) La Dirección de Partidos Políticos informará mediante oficio a las Coaliciones del plazo para acreditar a sus Representantes girará copia a los órganos desconcentrados.
- c) En su caso, al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital harán constar en el acta correspondiente que Coalición no acreditó Representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada levantada, con motivo del plazo legal, deberá ser llenada por duplicado, e integrará un ejemplar a su expediente y el otro deberá ser enviado, vía fax, a la Dirección de Partidos Políticos, a partir de las 00:00 horas, del día siguiente a su vencimiento respectivo. Utilizando el formato **RC/F-2**.

En el caso de que alguna Coalición no acredite Representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Distrital en la siguiente sesión, en la cual se declarará qué Coalición no formará parte del Consejo Distrital durante el proceso electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código electoral del Estado de México. Se utilizará el formato **RC/F-3**;

2.6. Inasistencias

Para el caso de los representantes de las Coaliciones, se aplicará lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 133 en cuanto a que el representante propietario y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificadas por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital ante el cual se encuentran acreditados, la Coalición en cuestión dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.

La inasistencia comenzará a computarse una vez realizada la acreditación correspondiente

El Consejo Distrital a través de su Presidente enviará a la Dirección de Partidos Políticos, dentro de las siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, el informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones de las Coaliciones. Se utilizará el formato **RC/F-4**.

La justificación deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de notificación del informe sobre el registro de asistencias e inasistencias, el Secretario del Consejo Distrital la integrará al expediente y anulará la inasistencia, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

Las justificaciones podrán ser presentadas tanto en órganos desconcentrados como en órgano central, a través de la Dirección de Partidos Políticos, ambas instancias, una vez recibida alguna justificación, lo informarán de inmediato a la otra.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas de la representación de las Coaliciones, a sesiones del Consejo Distrital y haya vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante. Si no fuera el caso, se procederá en términos de lo establecido por el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el formato **RC/F-5**.

Una vez que sea aprobada la resolución que deje sin representación a la Coalición por el Consejo Distrital, mediante copia certificada será notificada a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto con copia a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos realizará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales y de igual forma el propio Consejo Distrital actualizará el sistema de registro de representantes.

Cuando por diversas causas no se pueda realizar la notificación de manera personal a los Representantes de las Coaliciones, se procederá a notificar mediante estrados utilizando los formatos denominados razón de fijación, a efecto de justificar los motivos que sustentan la notificación por este medio, asimismo, si terminada la sesión no se presentaron los Representantes acreditados y convocados, se utilizará la cédula de retiro, utilizando los formatos **RC/F-6** y **RC/F-7**.

2.7. Sistema para el registro de Representantes

El sistema para el registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante los Consejos Distritales tiene como objetivo generar beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de

reportes estadísticos e históricos de la participación de Representantes ante los órganos electorales. El uso del mismo, será del manejo interno del personal adscrito a las Juntas Distritales y a los órganos centrales con atribuciones para su uso. Será respetada la confidencialidad de los mismos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos contenidos en el nombramiento, presentado por el Representante autorizado por el Convenio de Coalición, deben ser incorporados al sistema, por lo tanto, el Secretario del Consejo Distrital es el responsable de suministrar dicha información para que, a su vez, sea procesada por el personal auxiliar correspondiente.

Capítulo III

Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

3.1. Fundamento legal

En el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 51, fracciones II, III, V y VI; 71, fracción I, 174; 178, párrafo segundo; 179; 180; 181, párrafo segundo; y 183, se establece el derecho que tienen los Partidos Políticos o Coaliciones de participar en la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales y nombrar dos Representantes Propietarios y dos Suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y el de acreditar en los distritos electorales uninominales un Representante General propietario y suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y un suplente por cada cinco casillas rurales, debiendo contener los nombramientos los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Las Coaliciones deberán acreditar ante las Mesas Directivas de Casilla, tantos representantes como corresponda a uno solo de los Partidos Políticos Coaligados. La Coalición actuará como un solo Partido Político y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados.

Dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección de Partidos Políticos, contenidas en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 108, fracción VI, se encuentra la de llevar el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales.

Flujograma Acreditación de Representantes Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

3.2. Insumos

Para poder iniciar el procedimiento de registro de Representantes Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, es necesario contar con tres insumos generados por el Instituto:

- Acuerdo del Consejo General relativo al tipo y número de casillas a instalar.
- Cálculo de Representantes a acreditar por distrito y Partido Político o Coaliciones, aprobado por la Junta General.
- Primera y segunda publicaciones así como aviso de sustituciones por causas supervenientes en la integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Los insumos se harán del conocimiento tanto de los Consejos Distritales como de los Partidos Políticos o Coaliciones.

3.3. Recepción de acreditaciones

El Presidente del Consejo Distrital, al momento de recibir la solicitud de acreditación de Representantes, deberá hacer constar en el recibo de solicitud referida el número de acreditaciones recibidas, así como las documentales exhibidas por el Representante del Partido Político o Coalición.

El personal asignado a la Junta Distrital, coordinado por el Secretario del Consejo, recibirá las solicitudes de registro de nombramientos de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla bajo el siguiente procedimiento:

- I. Recibirá el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los Representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos o Coalición, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla.
- II. Separará los nombramientos de Representantes Generales y ante Mesas Directiva de Casilla, los contabilizará y asentará el resultado en el acuse de recibo (previa verificación de que no exceden el número a que tienen derecho, según el tipo de casilla).
- III. Revisará cuidadosamente que las solicitudes y nombramientos contengan los datos que ordena el artículo 179 del Código Comicial, realizando el cotejo con la relación presentada por el Representante que deberá entregarse en orden numérico de casillas con los nombres de los Representantes y la clave de su credencial para votar.

Una vez recibida la solicitud de registro de nombramientos de Representantes, el personal de la Junta Distrital, coordinado por el Secretario del Consejo Distrital, procederá a revisar que cada uno de los nombramientos presentados contenga los elementos establecidos en el Código Electoral en el artículo 180, siendo éstos los siguientes:

- I. Denominación del Partido Político o, en su caso, de la Coalición y su emblema.
- II. Nombre, apellidos y domicilio del Representante.
- III. Tipo de nombramiento.
- IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente.
- V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará.
- VI. Clave de la credencial para votar.
- VII. Lugar y fecha de expedición.
- VIII. Firma del Representante o del dirigente del Partido Político o Coalición que haga el nombramiento.

En caso de que las solicitudes de registro carezcan de alguno o algunos de los datos de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al Partido Político solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, siempre y cuando esté dentro del plazo aprobado para el efecto, subsane las omisiones; Vencido el término antes señalado, sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento, conforme lo establece el Código Electoral en el artículo 179, fracciones III y IV. Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro se utilizará el formato **MDC/F-1**.

Es importante resaltar que los nombramientos de los Representantes Generales deben contener los mismos datos que los nombramientos de los Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, con la observación de que deberán especificar el número

y tipo de casillas que les correspondan, conforme lo establece el Código Electoral en el artículo 183 una vez revisados los nombramientos y dentro del término de las cuarenta y ocho horas de haberlas recibido le serán devueltos aquellos que fueran procedentes debidamente firmados y sellados, utilizando el formato **MDC/F-2**.

De estos nombramientos se formará una lista que será entregada a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla previo a la Jornada Electoral, a efecto de dar a conocer quienes serán los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que actuarán en la misma.

En caso de que rebase el número o tipo de casillas, deberá informarse de manera inmediata al Representante del Partido Político o Coalición ante el órgano desconcentrado y, de igual manera, a la Dirección de Partidos Políticos, a efecto de aclarar la situación a la brevedad posible.

3.4. Recepción de acreditaciones en forma supletoria

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 181, párrafo segundo, establece que tratándose de la elección de Gobernador y, en caso de que el Consejo Distrital no resuelva la solicitud o niegue el registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, el Partido Político o Coalición interesados podrán solicitar al Consejo General de manera supletoria el registro de los Representantes. El Consejo General resolverá a la brevedad posible.

Una vez transcurrido el término de ley para el Registro de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, ante los Consejos Distritales y posterior a las cuarenta y ocho horas que tienen éstos para expedir los nombramientos, se podrá solicitar el registro supletorio ante el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva General, quien para realizar el procedimiento podrá contar con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística, en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos, procediendo a levantar acta circunstanciada relativa al registro supletorio de Representantes bajo el formato **MDC/F-3**.

3.5. Sustitución de Representantes

Los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Consejo Distrital la sustitución de sus Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo, requisito sin el cual no procede la sustitución (Art. 178, fracción III del CEEM). Esta actividad deberá ser realizada utilizando el formato **MDC/F-4**.

Observación. Es importante tomar en cuenta que una vez realizada la captura de las acreditaciones de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, que se presenten de manera supletoria y que se encuentren en el sistema de registro de representantes, se hará un cruce contra los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados y asentados en la primera y segunda publicación, así como del aviso por causas supervenientes, a efecto de verificar si éstos no se encuentran como Representantes, en cuyo caso se notificará al Partido Político o Coalición para que ajuste o sustituya a sus Representantes, en acatamiento a lo establecido por el Código Electoral en su artículo 56, fracción VII, relativo a que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto los Consejeros, funcionarios o empleados del IEEM, determinando como fecha límite para la sustitución por causas supervenientes referidas, a más tardar el 29 de junio de 2011.

En virtud de que esta actividad se considera como una causal superveniente, se darán las facilidades al Partido Político o Coalición para que realice los ajustes necesarios de sus Representantes, privilegiando a los funcionarios que integran las Mesas Directivas de Casilla, debiendo levantar acta circunstanciada del acto.

3.6. Impedimentos para ser Representante

En el Código Electoral del Estado de México se dispone expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coalición ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto.
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Cuando al Consejo Distrital se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes e incurran en los supuestos anteriormente señalados, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez notificará al Representante del Partido Político o Coalición ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes. El oficio contendrá los elementos que se señalan en el formato **RP/F-1**. o **RC/F-1**

3.7. Sistema para el registro de Representantes

En caso de presentarse acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de manera supletoria, el órgano central, a través de la Secretaría Ejecutiva General, procederá a remitir a la brevedad posible dichos nombramientos al Consejo Distrital correspondiente, éste deberá capturar dichas acreditaciones en el sistema asentando los datos requeridos por el Código Electoral del Estado de México, mismo que servirá para imprimir el listado que formará parte del paquete electoral de cada Mesa Directiva de Casilla y que, a su vez, sea considerada dentro de la logística de la entrega del material electoral.

El uso del mismo, será del manejo interno del personal adscrito a las Juntas Distritales y a los órganos centrales con atribuciones para su uso. Será respetada la confidencialidad de los mismos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del mismo modo, el sistema permitirá al órgano central realizar cruces de datos para detectar la existencia de funcionarios de casilla acreditados como Representantes de Partido Político.